

ARCHIVO

7415

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR. 91/24943					
A: 22 NOV 91					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
1.0					

Ant.: Censo de Población y Vivienda

Mat.: Sobre feriado nacional

Santiago, 21 NOV. 1991

A: S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar

De: Carlos Ominami, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

- 1.- Me es muy grato dirigirme a S.E. en mi doble calidad de Ministro de Estado y Presidente de la Comisión Nacional del XVI Censo Nacional de Población y V de Vivienda de 1992, con el propósito de solicitarle se sirva tener a bien, fijar el día del Censo, y declararlo feriado nacional.
- 2.- Como es de conocimiento de S.E., el día 17 de octubre este Ministerio constituyó la Comisión Nacional del Censo, estipulada por Decreto Supremo N° 400 de fecha 17 de septiembre de 1991 publicado en el Diario Oficial el 11 de octubre de 1991, fijándose la primera sesión de trabajo para el día 5 de noviembre.
- 3.- A petición expresa del señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas se acordó solicitar a S.E. se sirva tener a bien, decretar el miércoles 22 de abril de 1992 como día del Censo, considerando, por una parte que los trabajos de Precenso o recuento precio de vivienda y personas que incluyen la actualización de la Cartografía tanto urbana como rural, se han efectuado en el transcurso de 1991, vale decir, con la mayor cercanía a la fecha del levantamiento y por otra, que la elección de un día miércoles tiene por finalidad minimizar al máximo la movilidad de la población.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
GABINETE MINISTRO

- 4.- La realización, una vez cada 10 años, de un Censo Nacional de Población y Vivienda es de vital importancia para el país pues sus resultados permitirán la aplicación de políticas en los ámbitos sociales, económicos y demográficos. Surge entonces la imprescindible necesidad de obtener datos fidedignos por parte de toda la población presente en el país el día del Censo. Cabe destacar, además, el gran esfuerzo económico y humano que conlleva la realización de este proyecto, razón por la cual me permito solicitar a S.E. se sirva tener a bien, decretar el día miércoles 22 de abril de 1992 feriado nacional.

Saluda muy atentamente a S.E.,



CARLOS OMINAMI P.  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

Ref.: Declara feriado legal el  
22 de abril de 1992

Ley N° \_\_\_\_\_/

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Se declara feriado legal el 22 de abril de 1992, en atención a que en dicho día se levantará el XVI Censo Nacional de Población y V de Vivienda.

Artículo 2°.- Quedan prohibidas desde las 6 hasta las 18 horas del día señalado las actividades, espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos, funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y eventos similares a los indicados.

La misma prohibición se extiende a los restaurantes, supermercados, rotiserías, panaderías, bares, clubes, y, en general, a todo comercio de venta de artículos alimenticios y de bebidas, todos los cuales deberán permanecer cerrados hasta la hora indicada.

Artículo 3°.- Todos los funcionarios y personal de los servicios u organismos fiscales, semifiscales, empresas del Estado, Municipalidades, Fuerzas Armadas y de Carabineros que directa o indirectamente tengan alguna participación en el levantamiento censal están obligados ese día a cumplir con las funciones que le sean encomendadas para tal efecto.